

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 1993.

Núm. 53

Director: LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ
Director General de Gobernación
Supervisora: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

DECRETO NUM. 31.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales.

Págs. 1 - 35

DECRETO NUM. 32.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 1994.

Págs. 35 - 43

DECRETO NUM. 117.- Que reforma los Artículos 8R y 8U de la Ley de Hacienda Municipal.

Págs. 43 - 47

DECRETO NUM. 118.- Que contiene el Presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para 1994.

Págs. 47-74

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 31

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES
ESTATALES.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 DE LA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA Y DEL CODIGO FISCAL ESTATALES.

SEGUNDO.- QUE COMO LO SEÑALA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS, LA PARTICIPACION ACTIVA DE UNA SOCIEDAD ABIERTA E INFORMADA, DEMANDA CAMBIOS EN LA VIDA PUBLICA QUE CONTRIBUYAN EN MAYOR MEDIDA AL PROGRESO Y BIENESTAR DE SUS INTEGRANTES PORQUE ELLO HA PERMITIDO CONSOLIDAR LOS CAMBIOS REQUERIDOS PARA ATENDER CON PRONTITUD LOS REZAGOS SOCIALES Y ENFRENTAR LOS NUEVOS PROBLEMAS, PARA AVANZAR SOSTENIDAMENTE Y CONTINUAR CON LA MODERNIZACION DEL ESTADO Y EL PAIS.

TERCERO.- QUE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA EN SU ARTICULO 31, FRACCION VI, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS DE LA FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIO EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA; DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 12 SEÑALA ESTA OBLIGACION, POR LO QUE ES NECESARIO QUE LAS LEYES QUE REGULAN DICHA CONTRIBUCION SEAN REVISADAS CONSTANTEMENTE PARA NO REZAGARSE EN SU CONTENIDO Y CONVERTIRSE EN OBSOLETAS; CON EL PROPOSITO DE QUE LA CARGA HACENDARIA SE DISTRIBUYA EN FORMA EQUITATIVA, PROPORCIONAL Y JUSTA, BUSCANDO INCENTIVAR LA INVERSION, FOMENTAR EL EMPLEO Y BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE EL GASTO PUBLICO Y LOS INGRESOS, CON RESPETO ABSOLUTO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES; LO QUE GARANTIZA UN AMBIENTE DE LIBERTAD Y SEGURIDAD PARA REALIZARNOS COMO SERES HUMANOS Y LOGRAR UNA CONVIVENCIA ARMONICA DENTRO DE LA SOCIEDAD QUE COADYUVE A SU AVANCE Y FORTALECIMIENTO.

CUARTO.- QUE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY NO PRESENTA NINGUN IMPUESTO O GRAVAMEN NUEVO, COMO SE EXPLICA EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 1994, UNICAMENTE REGULA LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

QUINTO.- QUE DE LA LEY DE HACIENDA SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1, 2, 70, FRACCIONES DE LA I A LA VI Y VII INCISOS DEL A AL D; 71, FRACCIONES I INCISO A, II, IV, V, VIII, IX INCISOS A Y B, XI Y XIV; 72 FRACCION I; 73 FRACCIONES DE LA I A LA X Y XII; 74 FRACCIONES II, IV, V Y VII; 75 FRACCIONES DE LA II A LA VIII, X Y XI; 76 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A Y B, VII Y VIII; 77 FRACCIONES II Y III; 78, 79 FRACCIONES I, II, III, IV INCISO A, V INCISOS A Y B, VI, VII Y

VIII, 80, 81, 86 FRACCIONES III, IV, VI Y VII; 89 FRACCIONES DE LA I A LA X; 90 FRACCIONES I INCISOS DEL A AL G, II INCISOS DEL A AL I, III INCISOS DEL A AL H; IV INCISOS DEL A AL C; 91 FRACCIONES I, II, III INCISOS A Y B Y IV; 92 FRACCIONES I INCISOS A Y B, II, III, IV, V INCISOS A Y B, VI INCISO A Y B, VII INCISOS A Y B; 93 FRACCION I INCISOS A Y B; 94 FRACCIONES DE LA I A LA III, VI, DE LA X A LA XVIII, XIX INCISOS A, B, C Y D, DE LA XX A LA XXV, XXVI INCISOS A, B Y C, XXVII INCISOS DEL A AL E Y XVIII INCISOS A Y B; 96 FRACCIONES I INCISOS DEL A AL O, V INCISOS DEL A AL C, VI, X, XI, XII, XIII INCISOS DEL A AL O, XVI, XVII INCISOS DEL A AL D, XIX, XXI INCISOS A Y B Y XXII; 96 FRACCIONES DE LA I A LA IV Y V INCISOS A Y B; 97 FRACCIONES I, II, III INCISOS A Y B; 98 FRACCIONES I INCISOS DEL 1 AL 21, II INCISOS DEL I AL 42, III APARTADO A INCISOS 1 Y 2, APARTADO B INCISOS 1 Y 2, APARTADO C INCISOS 1 Y 2 Y IV; SE DEROGA EL INCISO I DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 90 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DE ESTE MISMO ARTICULO PARA HACERLOS MAS PRECISOS Y ENTENDIBLES, SIENDO MAS DE FORMA QUE DE FONDO; IGUALMENTE SE REFORMAN LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN EL TITULO TERCERO, EN LO RELATIVO A LAS TARIFAS QUE POR DERECHOS HABRAN DE PAGARSE, CON EL OBJETO DE CUANDO MENOS RECUPERAR EL COSTO REAL DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO, LOS CUALES EN DOS AÑOS NO HAN SIDO MODIFICADOS EN PROPORCION A LA INFLACION QUE SE HA PRESENTADO EN EL PAIS; ADEMAS DEL ESTUDIO COMPARADO A ESTE RESPECTO CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LO QUE NOS REVELA QUE SOMOS EL ESTADO CON LAS TARIFAS MAS BAJAS EN EL COBRO DE DERECHOS.

SIXTO.- QUE DEL CODIGO FISCAL, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 32 BIS, 43, 58 FRACCION I, 61 FRACCIONES III, VIII INCISO A, 62 FRACCIONES I INCISO B, IV, VI, VIII; SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 32, FRACCIONES XI Y XII AL ARTICULO 61, FRACCION I DEL ARTICULO 62 Y SE ADICIONA EL INCISO D A LA FRACCION II DEL ARTICULO 62, EL 73 BIS Y 78 BIS Y SE DEROGA EL ARTICULO 63, CON LA FINALIDAD DE CLARIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION Y LIQUIDACION EN IMPUESTOS ESTATALES; DE IGUAL MANERA, SE ADICIONAN DOS ARTICULOS Y SE DEROGA UNO, CON EL PROPOSITO DE MANTENER ACTUALIZADA LA LEGISLACION FISCAL ESTATAL CONFORME A LOS CAMBIOS PLANTEADOS A NIVEL FEDERAL.

SEPTIMO.- QUE DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE PROPONE ADICIONAR UN ARTICULO PARA LA CREACION DE UN FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES
ESTATALES.**

XXVII INCISOS DEL A AL E Y XVIII INCISOS A Y B; 96 FRACCIONES I INCISOS DEL A AL O, V INCISOS DEL A AL C, VI, X, XI, XII, XIII INCISOS DEL A AL O, XVI, XVII INCISOS DEL A AL D, XIX, XXI INCISOS A Y B Y XXII; 96 FRACCIONES DE LA I A LA IV Y V INCISOS A Y B; 97 FRACCIONES I, II, III INCISOS A Y B; 98 FRACCIONES I INCISOS DEL 1 AL 21, II INCISOS DEL 1 AL 42, III APARTADO A INCISOS 1 Y 2, APARTADO B INCISOS 1 Y 2, APARTADO C INCISOS 1 Y 2 Y IV; SE DEROGA EL INCISO I DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 90 Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES VI Y VII A ESTE MISMO ARTICULO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 1º.- LOS INGRESOS DEL ESTADO QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTA LEY SEÑALE, Y EN LO QUE NO ESTE PREVISTO, POR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL Y POR LA LEGISLACION COMUN DE ESTE ESTADO.

ARTICULO 2º.- LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYEN EL ORDEN JURIDICO, PERCIBIRA CADA AÑO; LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y PARTICIPACIONES FEDERALES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LAS DEMAS RESPECTIVAS Y LOS CONVENIOS QUE SE HAYAN SUSCRITO O QUE SE SUSCRIBAN PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 70. -----

I. -----

----- N\$

4.00

| | | | |
|------|-------|-----|--------|
| II. | ----- | | |
| | ----- | | |
| | ----- | N\$ | 6.00 |
| III. | ----- | | |
| | ----- | | |
| | ----- | N\$ | 2.00 |
| IV. | ----- | N\$ | 7.00 |
| V. | ----- | N\$ | 6.00 |
| VI. | ----- | | |
| | ----- | N\$ | 230.00 |
| VII. | ----- | | |
| | ----- | | |
| A). | ----- | N\$ | 230.00 |
| B). | ----- | N\$ | 115.00 |
| C). | ----- | N\$ | 69.00 |
| D). | ----- | N\$ | 35.00 |

ARTICULO 71.-----

| | | | |
|-----|-------|-----|-------|
| I. | ----- | | |
| A). | ----- | N\$ | 4.00 |
| II. | ----- | N\$ | 12.00 |
| IV. | ----- | | |
| | ----- | N\$ | 10.00 |
| V. | ----- | N\$ | 10.00 |

| | | |
|--------------------|-----|-------|
| VIII. ----- | N\$ | 23.00 |
| IX. ----- | | |
| A). ----- | N\$ | 20.00 |
| B). ----- | N\$ | 15.00 |
| XI. ----- | N\$ | 18.00 |
| XIV. ----- | N\$ | 24.00 |
| ARTICULO 72. ----- | | |
| ----- | | |
| I. ----- | N\$ | 12.00 |
| ARTICULO 73. ----- | | |
| ----- | | |
| ----- | | |
| I. ----- | N\$ | 15.00 |
| II. ----- | N\$ | 13.00 |
| III. ----- | N\$ | 6.00 |
| IV. ----- | N\$ | 12.00 |
| V. ----- | N\$ | 12.00 |
| VII. ----- | N\$ | 12.00 |
| VIII. ----- | N\$ | 10.00 |

| | | |
|-----------------------------|-----|-------|
| IX. ----- | N\$ | 24.00 |
| X. ----- | N\$ | 6.00 |
| XII. ----- | N\$ | 12.00 |
| ARTICULO 74. ----- ----- | | |
| II. ----- | N\$ | 12.00 |
| IV. ----- | N\$ | 12.00 |
| V. ----- | N\$ | 24.00 |
| VII. ----- | N\$ | 17.00 |
| ARTICULO 75. ----- ----- | | |
| II. ----- | N\$ | 18.00 |
| III. ----- | N\$ | 18.00 |
| IV. ----- | N\$ | 18.00 |
| V. ----- | N\$ | 18.00 |
| VI. ----- | N\$ | 12.00 |
| VII. ----- | N\$ | 12.00 |
| VIII. ----- | N\$ | 12.00 |

X. ----- N\$ 6.00

XI. ----- N\$ 12.00

ARTICULO 76. -----

I. ----- N\$ 6.00

IV. ----- N\$ 12.00

V. -----

A). ----- N\$ 18.00

B). ----- N\$ 35.00

VII. ----- N\$ 24.00

VIII. ----- N\$ 17.00

ARTICULO 77. -----

II. ----- N\$ 23.00

III. ----- N\$ 23.00

ARTICULO 78. -----
----- N\$ 12.00

ARTICULO 79. -----

I. ----- N\$ 12.00

| | | |
|--------------------|-----|-------|
| II. ----- | N\$ | 12.00 |
| III. ----- | N\$ | 6.00 |
| IV. ----- | N\$ | 7.00 |
| A). ----- | N\$ | 1.00 |
| V. ----- | | |
| A). ----- | N\$ | 3.00 |
| B). ----- | N\$ | 2.00 |
| VI. ----- | N\$ | 12.00 |
| VII. ----- | N\$ | 6.00 |
| VIII. ----- | N\$ | 12.00 |
| ARTICULO 80. ----- | | |
| ----- | N\$ | 12.00 |
| ARTICULO 81. ----- | N\$ | 2.00 |
| ARTICULO 86. ----- | | |
| ----- | | |
| III. ----- | N\$ | 23.00 |
| IV. ----- | N\$ | 8.00 |
| VI. ----- | N\$ | 29.00 |
| VII. ----- | N\$ | 29.00 |

ARTICULO 89. -----

| | | |
|-------------|-----|-------|
| I. ----- | N\$ | 6.00 |
| II. ----- | N\$ | 9.00 |
| III. ----- | N\$ | 6.00 |
| IV. ----- | N\$ | 5.00 |
| V. ----- | N\$ | 69.00 |
| VI. ----- | N\$ | 17.00 |
| VII. ----- | N\$ | 29.00 |
| VIII. ----- | N\$ | 23.00 |
| IX. ----- | N\$ | 7.00 |
| X. ----- | N\$ | 29.00 |

ARTICULO 90. -----

| | | |
|--|-----|-------|
| I. ----- | | |
| A). ----- | N\$ | 33.00 |
| B). REPOSICION DE PLACAS | N\$ | 33.00 |
| C). REPOSICION DEL REGIS TRO ANUAL DE CONTROL VEHICULAR. ----- | N\$ | 25.00 |

| | | | |
|-----|-------|-----|-------|
| D). | ----- | N\$ | 4.00 |
| E). | ----- | N\$ | 5.00 |
| F). | ----- | N\$ | 15.00 |
| G). | ----- | N\$ | 25.00 |

II. -----

| | | | |
|-----|---|-----|-------|
| A). | ----- | N\$ | 46.00 |
| B). | REPOSICION DE PLA-- CAS. | N\$ | 46.00 |
| C). | REPOSICION DEL RE-- GISTRO ANUAL DE CON TROL VEHICULAR.---- | N\$ | 30.00 |
| D). | ----- | N\$ | 4.00 |
| E). | ----- | N\$ | 4.00 |
| F). | ----- | N\$ | 5.00 |
| G). | ----- | N\$ | 5.00 |
| H). | ----- | N\$ | 5.00 |
| I). | ----- | N\$ | 30.00 |

III. -----

| | | | |
|-----|-------|-----|-------|
| A). | ----- | N\$ | 30.00 |
| B). | ----- | N\$ | 20.00 |
| C). | ----- | N\$ | 15.00 |
| D). | ----- | N\$ | 20.00 |
| E). | ----- | N\$ | 15.00 |
| F). | ----- | N\$ | 12.00 |
| G). | ----- | N\$ | 15.00 |

H). EL CANJE EXTEMPORANEO DE LICENCIAS, --
 PAGARA RECARGOS CONFORME A LO DISPUESTO
 POR EL ARTICULO 3º -
 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO. ----

I). SE DEROGA -----

| | | |
|-----------|-----|-------|
| IV. ----- | N\$ | |
| A). ----- | N\$ | 20.00 |
| B). ----- | N\$ | 3.00 |
| C). ----- | N\$ | 5.00 |

VI. DE LOS PERMISOS. -----

| | | |
|---|-----|-------|
| A). PERMISO PROVISIONAL- PARA CIRCULAR SIN -- PLACAS. ----- | N\$ | 45.00 |
| B). PERMISO PROVISIONAL- PARA CONDUCIR SIN -- LICENCIA. ----- | N\$ | 40.00 |

LOS PERMISOS A QUE -
 SE REFIEREN LOS INCISOS DE ESTA FRACCION
 SERAN HASTA POR 30 -
 DIAS.

VII. DE LA CONSULTA AL ARCHIVO.

| | | |
|--|-----|-----|
| A). POR LA EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS, POR CADA HOJA. ----- | N\$ | .50 |
|--|-----|-----|

B). POR LA CERTIFICACION
DE COPIAS, POR DOCU-

MENTO. ----- N\$ 4.00

ARTICULO 91.-----

I. ----- N\$ 18.00

II. ----- N\$ 30.00

III. -----

A). ----- N\$ 8.00

B). ----- N\$ 2.00

IV. ----- N\$ 10.00

ARTICULO 92.-----

I. -----

A). ----- N\$ 6.00

B). ----- N\$ 3.00

II. ----- N\$ 6.00

III. ----- N\$ 3.00

IV. ----- N\$ 7.00

V. -----

A). ----- N\$ 6.00

| | | | |
|--------------|-------|-----|--------|
| B). | ----- | N\$ | 3.00 |
| IV. | ----- | | |
| A). | ----- | N\$ | 5.00 |
| B). | ----- | N\$ | 3.00 |
| VII. | ----- | | |
| A). | ----- | N\$ | 4.00 |
| B). | ----- | N\$ | 3.00 |
| ARTICULO 93. | ----- | | |
| I. | ----- | | |
| A). | ----- | N\$ | 4.00 |
| B). | ----- | N\$ | 3.00 |
| ARTICULO 94. | ----- | | |
| I. | ----- | N\$ | 12.00 |
| II. | ----- | N\$ | 36.00 |
| III. | ----- | N\$ | 72.00 |
| VI. | ----- | N\$ | 60.00 |
| X. | ----- | N\$ | 18.00 |
| XI. | ----- | N\$ | 12.00 |
| XII. | ----- | N\$ | 240.00 |

| | | |
|--------|-----------|-------|
| XIII. | ----- N\$ | 24.00 |
| XIV. | ----- N\$ | 96.00 |
| XV. | ----- N\$ | 60.00 |
| XVI. | ----- N\$ | 10.00 |
| XVII. | ----- N\$ | 10.00 |
| XVIII. | ----- N\$ | 9.00 |
| XIX. | ----- | |
| A). | ----- N\$ | 60.00 |
| B). | ----- N\$ | 50.00 |
| C). | ----- N\$ | 40.00 |
| D). | ----- N\$ | 10.00 |
| XX. | ----- N\$ | 12.00 |
| XXI. | ----- N\$ | 12.00 |
| XXII. | ----- N\$ | 46.00 |
| XXIII. | ----- N\$ | 12.00 |
| XXIV. | ----- N\$ | 12.00 |
| XXV. | ----- N\$ | 1.00 |
| XXVI. | ----- | |
| A). | ----- N\$ | 7.00 |
| B). | ----- N\$ | 25.00 |

C). ----- N\$ 30.00

XXVII. -----

A). ----- N\$ 13.00

B). ----- N\$ 20.00

C). ----- N\$ 25.00

D). ----- N\$ 30.00

E). ----- N\$ 7.00

XXVIII. -----

A). ----- N\$ 4.00

B). ----- N\$ 3.00

ARTICULO 95. -----

I. -----

A). ----- N\$ 908.00

B). ----- N\$ 683.00

C). ----- N\$ 546.00

D). ----- N\$ 607.00

E). ----- N\$ 455.00

F). ----- N\$ 363.00

G). ----- N\$ 425.00

H). ----- N\$ 318.00

I). ----- N\$ 255.00

J). ----- N\$ 405.00

K). ----- N\$ 304.00

L). ----- N\$ 243.00

M). ----- N\$ 364.00

| | | | |
|-------|-------|-----|--------|
| N). | ----- | N\$ | 273.00 |
| O). | ----- | N\$ | 218.00 |
| V. | ----- | | |
| A). | ----- | N\$ | 405.00 |
| B). | ----- | N\$ | 22.00 |
| C). | ----- | N\$ | 773.00 |
| VI. | ----- | N\$ | 29.00 |
| X. | ----- | N\$ | 465.00 |
| XI. | ----- | N\$ | 314.00 |
| XII. | ----- | N\$ | 263.00 |
| XIII. | ----- | | |
| A). | ----- | N\$ | 728.00 |
| B). | ----- | N\$ | 607.00 |
| C). | ----- | N\$ | 456.00 |
| D). | ----- | N\$ | 607.00 |
| E). | ----- | N\$ | 456.00 |
| F). | ----- | N\$ | 364.00 |
| G). | ----- | N\$ | 425.00 |
| H). | ----- | N\$ | 319.00 |
| I). | ----- | N\$ | 255.00 |
| J). | ----- | N\$ | 405.00 |
| K). | ----- | N\$ | 292.00 |
| L). | ----- | N\$ | 243.00 |
| M). | ----- | N\$ | 364.00 |

| | | |
|--------------|-----|--------|
| N). | N\$ | 273.00 |
| O). | N\$ | 218.00 |
| XVI. | N\$ | 115.00 |
| XVII. | | |
| A). | N\$ | 324.00 |
| B). | N\$ | 214.00 |
| C). | N\$ | 214.00 |
| D). | N\$ | 214.00 |
| XIX. | N\$ | 5.00 |
| XXI. | | |
| A). | N\$ | 4.00 |
| B). | N\$ | 3.00 |
| XXII. | N\$ | 115.00 |
| ARTICULO 96. | | |
| ----- | | |
| I. | N\$ | 177.00 |
| II. | N\$ | 177.00 |
| III. | N\$ | 177.00 |
| IV. | N\$ | 4.00 |
| V. | | |
| A). | N\$ | 4.00 |

B). ----- N\$ 3.00

ARTICULO 97.-----

I. ----- N\$ 35.00

II. ----- N\$ 29.00

III. -----

A). ----- N\$ 4.00

B). ----- N\$ 3.00

ARTICULO 98.-----

I. -----

1. ----- N\$ 1.00

2. ----- N\$ 2.00

3. ----- N\$ 2.00

4. ----- N\$ 3.00

5. ----- N\$ 3.00

6. ----- N\$ 4.00

7. ----- N\$ 5.00

8. ----- N\$ 6.00

9. ----- N\$ 6.00

10. ----- N\$ 7.00

11. ----- N\$ 7.00

12. ----- N\$ 8.00

13. ----- N\$ 8.00

| | | | |
|-----|-------|-----|-------|
| 14. | ----- | N\$ | 9.00 |
| 15. | ----- | N\$ | 9.00 |
| 16. | ----- | N\$ | 10.00 |
| 17. | ----- | N\$ | 10.00 |
| 18. | ----- | N\$ | 11.00 |
| 19. | ----- | N\$ | 11.00 |
| 20. | ----- | N\$ | 12.00 |
| 21. | ----- | N\$ | 2.00 |

II. -----

| | | | |
|-----|-------|-----|-------|
| 1. | ----- | N\$ | 1.00 |
| 2. | ----- | N\$ | 2.00 |
| 3. | ----- | N\$ | 2.00 |
| 4. | ----- | N\$ | 3.00 |
| 5. | ----- | N\$ | 3.00 |
| 6. | ----- | N\$ | 4.00 |
| 7. | ----- | N\$ | 4.00 |
| 8. | ----- | N\$ | 5.00 |
| 9. | ----- | N\$ | 5.00 |
| 10. | ----- | N\$ | 6.00 |
| 11. | ----- | N\$ | 6.00 |
| 12. | ----- | N\$ | 7.00 |
| 13. | ----- | N\$ | 7.00 |
| 14. | ----- | N\$ | 8.00 |
| 15. | ----- | N\$ | 8.00 |
| 16. | ----- | N\$ | 9.00 |
| 17. | ----- | N\$ | 9.00 |
| 18. | ----- | N\$ | 10.00 |

| | | | |
|-----|-------|-----|-------|
| 19. | ----- | N\$ | 10.00 |
| 20. | ----- | N\$ | 11.00 |
| 21. | ----- | N\$ | 11.00 |
| 22. | ----- | N\$ | 12.00 |
| 23. | ----- | N\$ | 12.00 |
| 24. | ----- | N\$ | 13.00 |
| 25. | ----- | N\$ | 13.00 |
| 26. | ----- | N\$ | 14.00 |
| 27. | ----- | N\$ | 14.00 |
| 28. | ----- | N\$ | 15.00 |
| 29. | ----- | N\$ | 15.00 |
| 30. | ----- | N\$ | 16.00 |
| 31. | ----- | N\$ | 16.00 |
| 32. | ----- | N\$ | 17.00 |
| 33. | ----- | N\$ | 17.00 |
| 34. | ----- | N\$ | 18.00 |
| 35. | ----- | N\$ | 18.00 |
| 36. | ----- | N\$ | 19.00 |
| 37. | ----- | N\$ | 19.00 |
| 38. | ----- | N\$ | 20.00 |
| 39. | ----- | N\$ | 20.00 |
| 40. | ----- | N\$ | 21.00 |
| 41. | ----- | N\$ | 21.00 |
| 42. | ----- | N\$ | 2.00 |

III. -----

A). -----

1. ----- N\$

2.00

| | | | |
|-----|-------|-----|------|
| 2. | ----- | N\$ | 1.00 |
| B). | | | |
| 1. | ----- | N\$ | 1.00 |
| 2. | ----- | N\$ | 2.00 |
| C). | | | |
| 1. | ----- | N\$ | 1.00 |
| 2. | ----- | N\$ | 2.00 |
| IV. | ----- | N\$ | 2.00 |

CAPITULO DOS

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 32 BIS, -
 43, 58 FRACCION I, 61 FRACCIONES III, VIII INCISO A, 62 --
 FRACCION I INCISO B, FRACCION IV, FRACCION VI Y FRACCION -
 VIII; SE ADICIONAN LA FRACCION V AL ARTICULO 32, FRACCIO--
 NES XI Y XII AL ARTICULO 61, FRACCION I DEL ARTICULO 62 Y--
 SE ADICIONA EL INCISO D, A LA FRACCION II DEL ARTICULO 62,
 EL 73 BIS Y 78 BIS, Y; SE DEROGA EL 63 PARA QUEDAR COMO --
 SIGUE:

ARTICULO 19. -----
 I. -----

- II. -----
- III. -----
- IV. -----
- V. -----
-
-

LA SECRETARIA DE FINANZAS, VIGILARA Y ACEPTARA -
 GARANTIAS, EN SU CASO, PREVIA CALIFICACION CO---
 RRESPONDIENTE, CUIDANDO QUE, SE COMPRENDAN CONTRI-
 BUCIONES ADECUADAS, DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS Y -
 QUE INCLUYAN LOS ACCESORIOS CAUSADOS, ASI COMO -
 LOS QUE SE CAUSEN EN LOS DOCE MESES CALENDARIO -
 SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y LOS GASTOS DE EJE-
 CUCION, VIGILANDO PERIODICAMENTE QUE SEAN SUFI--
 CIENTES Y EN CASO CONTRARIO, TOMARA LAS MEDIDAS-
 NECESARIAS PARA ASEGURAR LOS INTERESES DEL FIS--
 CO, LA SECRETARIA DE FINANZAS, A SU JUICIO, PO--
 DRA DISPENSAR LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL, --
 CUANDO EN RELACION CON EL MONTO DEL CREDITO RES-
 PECTIVO, SEAN NOTORIAS LA AMPLIA SOLVENCIA DEL -
 DEUDOR O LA INSUFICIENCIA DE SU CAPACIDAD ECONO-
 MICA.

- ARTICULO 32. -----
- I. -----
 - II. -----
 - III. -----
 - IV. -----

V. PARA LOS EFECTOS DE CONSIDERAR QUE UN PAGO SE EFECTUA DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LAS-FRACCIONES ANTERIORES, SE CONTARAN COMO DIAS HABI-BILES CUANDO LAS OFICINAS FISCALES SE ENCUENTREN ABIERTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DIAS INHABI-LES SEÑALADOS POR LA LEY, EN CASO QUE EL ULTIMO-DIA DEL PLAZO O FECHA DETERMINADA, LAS OFICINAS- ANTE LA QUE SE VAYA A REALIZAR UN PAGO PERMANEZ- CAN CERRADAS DURANTE EL HORARIO NORMAL DE LABO-- RES O SE TRATE DE UN DIA INHABIL, SE PRORROGARA- EL PLAZO PARA EL SIGUIENTE DIA HABIL, LOS DIAS - EN QUE LAS AUTORIDADES FISCALES CUENTEN CON VACA- CIONES GENERALES QUE SE DEBERAN HACER DEL CONOCI- MIENTO GENERAL MEDIANTE PUBLICACION EN LOS PERIO- DICOS DE CIRCULACION ESTATAL.

EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR PERIODOS Y AQUE-- LLOS EN QUE SE SEÑALE UNA FECHA DETERMINADA PARA SU EXTINCION SE COMPUTARAN TODOS SUS DIAS.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN HABILITAR LOS -- DIAS INHABILES, HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE - LOS PARTICULARES, EN CUYO CASO NO SE ALTERARA EL CALCULO DE LOS PLAZOS.

32 BIS. -----

DICHO FACTOR, SE OBTENDRA DIVIDIENDO EL INDICE - NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO EN - EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL MES ANTE- RIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, ENTRE EL CITA- DO INDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DE DICHO PERIODO, LAS CONTRIBUCIONES NO- SE ACTUALIZARAN POR FRACCIONES DE MES.

ARTICULO 43. DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS PRORROGAS QUE SE CONCEDAN PARA EL PAGO DE UN CREDITO FISCAL, SE CAUSARAN INTERESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS ACTUALIZADOS A LA TASA QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS PROCEDENTES.

ARTICULO 58. -----

I. EMPRADONARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE LAS OPERACIONES RESPECTIVAS;

II. -----

III. -----

IV. -----

V. -----

VI. -----

ARTICULO 61. -----

I. -----

II. -----

III. REQUERIR A LOS SUJETOS PASIVOS, RESPONSABLES-SOLIDARIOS O TERCEROS, CON EL FIN DE QUE EXHIBAN EN SU DOMICILIO O, EN SU CASO, OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES FISCALES, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LOS DEMAS DOCUMENTOS, QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, ASI COMO, QUE PROPORCIONEN LOS-

DATOS E INFORMES QUE TENGAN RELACION CON DICHO CUMPLIMIENTO. CUANDO AL VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES SOLIDARIOS, SEA NECESARIO RECABAR DE LOS PROPIOS RESPONSABLES O DE TERCEROS, DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS, RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE DEBAN COMPROBAR, UNA VEZ REALIZADA LA COMPULSA, LA AUTORIDAD FISCAL HARÁ SABER SUS RESULTADOS A DICHOS SUJETOS O RESPONSABLES SOLIDARIOS, CONSIGNANDOLOS EN FORMA CIRCUNSTANCIADA EN ACTAS PARCIALES, ENTRE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL QUE, AL EFECTO, SE LEVANTE, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ENTRE ESTA Y EL ACTA FINAL, DEBERÁN TRANSCURRIR CUANDO MENOS, QUINCE DÍAS, DURANTE LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE PODRÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES.

SE TENDRÁN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN CASO DE QUE ANTES DEL CIERRE DEL ACTA FINAL, EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTE LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS DE REFERENCIA O NO SEÑALE EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN, SIEMPRE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL O EL LUGAR AUTORIZADO PARA LLEVAR SU CONTABILIDAD.

IV. -----

V. -----

VI. -----

A). -----

B). -----

C). -----

VII. -----

A). QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LIBROS, RE--
GISTROS, SISTEMAS DE CONTABILIDAD, DOCUMENTACION
COMPROBATORIA Y CORRESPONDENCIA QUE SE ENCUEN---
TREN EN PODER DEL CONTRIBUYENTE, CORRESPONDE A -
OPERACIONES CELEBRADAS POR EL, AUN CUANDO APAREZ
CAN SIN SU NOMBRE O A NOMBRE DE OTRA PERSONA ---
SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE AL MENOS UNA DE LAS
OPERACIONES O ACTIVIDADES CONTENIDAS EN TALES -
ELEMENTOS FUE REALIZADA POR EL CONTRIBUYENTE.

B). -----

C). -----

1. -----

2. -----

3. -----

4. -----

D). -----

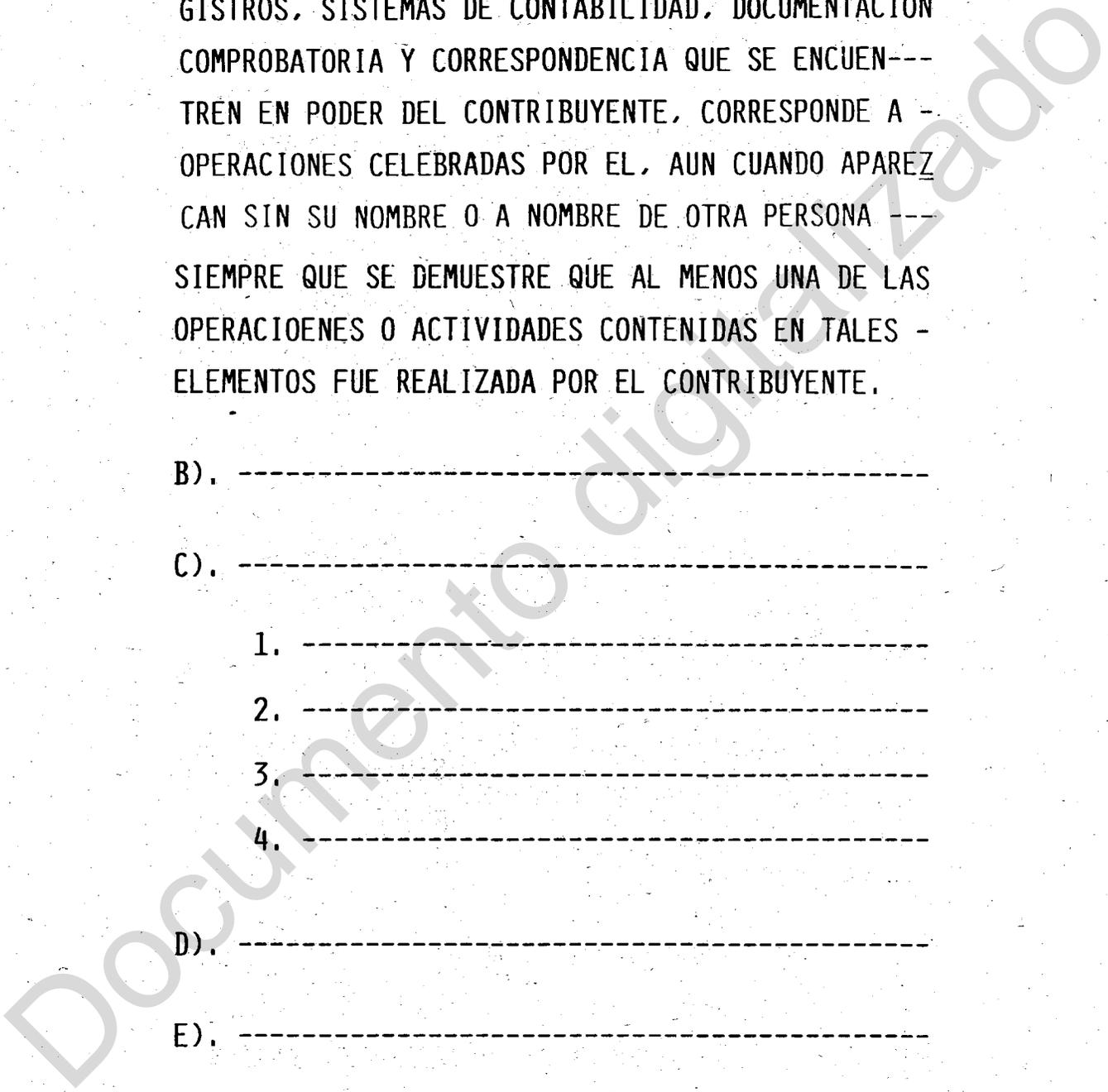
E). -----

F). -----

IX. -----

A). -----

B). -----



- C). -----
- D). -----
- E). -----
- X. -----
- A). -----

XI. LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR - PRESUNTIVAMENTE LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, DESTINADAS A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO POR CONCEPTO DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL, POR LAS QUE SE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES CUANDO:

A). SE OPOGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DE SARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE -- LAS AUTORIDADES FISCALES.

B). NO PRESENTEN LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, INFORMES O DATOS QUE SE LES SOLICITEN.

C). CUANDO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE - CONTABILIDAD, DOCUMENTACION COMPROBATORIA, INFORMES O DATOS ALTERADOS O FALSIFICADOS O EXISTAN - VICIOS O IRREGULARIDADES EN SU CONTABILIDAD.

D). CUANDO NO LLEVEN LOS LIBROS Y REGISTROS A -- QUE ESTAN OBLIGADOS O NO LOS CONSERVEN EN DOMICILIO UBICADO EN EL ESTADO.

LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE ---

ESTA FRACCION, PROCEDERA INDEPENDIENTEMENTE DE -
LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

XII. PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUN-
TIVA A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR LAS -
AUTORIDADES FISCALES CALCULARAN LAS EROGACIONES-
DE LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE SALARIOS Y
DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELA---
CION LABORAL CON PERSONAL SUBORDINADO, POR LAS -
QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, UTILIZAN-
DO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

A). UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DE-
LOS CONTRIBUYENTES;

B). MEDIANTE LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN TER-
CEROS A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES FISCALES, -
CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, TENGAN RELACION LABO-
RAL CON PERSONAL SUBORDINADO;

C). A PARTIR DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS-
DICTAMENES FORMULADOS POR CONTADORES PUBLICOS, -
SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYEN-
TES Y SU RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS --
DISPOSICIONES FISCALES;

D). CON, CUALQUIERA, OTRA INFORMACION OBTENIDA -
POR LAS AUTORIDADES FISCALES, EN EL EJERCICIO DE
SUS FACULTADES DE COMPROBACION;

E). SI LAS CONTRIBUCIONES NO ENTERADAS, CORRES--
PONDEN A PAGOS POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSO-
NAL SUBORDINADO Y EL CONTRIBUYENTE TIENE MAS DE-
VEINTE TRABAJADORES A SU SERVICIO, SE PRESUMIRA-
QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN ENTERARSE SON -
LAS SIGUIENTES:

1. LAS QUE RESULTEN DE APLICAR LA TARIFA QUE ---
CORRESPONDA SOBRE EL LIMITE MAXIMO DEL GRUPO EN-
QUE, PARA EFECTOS DEL PAGO DE COTIZACIONES AL --
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE ENCUEN-
TRE CADA TRABAJADOR AL SERVICIO DEL CONTRIBUYEN-
TE, ELEVADO AL PERIODO QUE SE REVISAS.

2. EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HUBIERA
EFECTUADO PAGO DE COTIZACIONES AL INSTITUTO MEXI
CANO DEL SEGURO SOCIAL, SE CONSIDERARA QUE LAS -
CONTRIBUCIONES NO ENTERADAS SON LAS QUE RESULTEN
DE APLICAR LA TARIFA QUE CORRESPONDA SOBRE UNA -
CANTIDAD EQUIVALENTE A CUATRO VECES EL SALARIO -
MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRI--
BUYENTE ELEVADO AL PERIODO QUE SE REVISAS, POR --
CADA TRABAJADOR A SU SERVICIO.

ARTICULO 62. -----

I. -----

A). -----

B). EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN-
PRACTICAR LA VISITA, LAS CUALES PODRAN SER SUSTI-
TUIDAS, AUMENTADAS O REDUCIDAS, EN SU NUMERO, EN-
CUALQUIER TIEMPO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS,-
COMO AUTORIDAD COMPETENTE, O POR LA DEPENDENCIA-
FACULTADA POR ESTA PARA EXPEDIR DICHOS NOMBRA---
MIENTOS, EN CUYO CASO SE COMUNICARA POR ESCRITO-
AL VISITADO;

C). -----

D). DETERMINARAN, EN PRIMER LUGAR, LAS CONTRIBU-

CIONES OMITIDAS EN EL ULTIMO EJERCICIO DE DOCE--
MESES POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIE--
RON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES, A--
MAS TARDAR EL DIA ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE ---
EJERZAN LAS FACULTADES DE COMPROBACION, ASI COMO
LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO -
TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACION DE --
DICHO EJERCICIO Y EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN -
LAS CITADAS FACULTADES.

II. AL INICIARSE LA VISITA, SE ENTREGARA LA OR--
DEN AL VISITADO O A SU REPRESENTANTE Y EN CASO -
DE NO ENCONTRARSE PRESENTE NINGUNO DE ESTOS, EL-
O LOS NOMBRADOS PARA PRACTICARLA DEJARAN CITATO-
RIO, CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMI-
CILIO, PARA QUE, EL MENCIONADO VISITADO O SU RE-
PRESENTANTE, LOS ESPEREN A UNA HORA DETERMINADA-
DEL DIA SIGUIENTE PARA RECIBIR LA ORDEN Y EN CA-
SO DE NO ENCONTRARSE NUEVAMENTE, LA VISITA SE --
INICIARA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO-
DONDE DEBA LLEVARSE A EFECTO LA DILIGENCIA;

III. -----

IV. LOS LIBROS, REGISTROS, NOMINAS Y DOCUMENTA-
CION SERAN EXAMINADOS EN EL DOMICILIO, ESTABLE-
CIMIENTO O DEPENDENCIA DEL VISITADO QUE SE SEÑA
LE EN LA ORDEN DE VISITA, PARA LO CUAL, AQUEL -
LOS DEBERA MANTENER A DISPOSICION DE LOS VISITA
DORES, Y SE LE OTORGARAN LOS SIGUIENTES TERMI--
NOS PARA SU PRESENTACION:

A). LOS LIBROS, REGISTROS Y NOMINAS QUE FORMEN-
PARTE DE SU CONTABILIDAD Y QUE SE LE SOLICITEN-
EN EL CURSO DE LA VISITA, DEBERAN SER PRESENTA-
DOS DE INMEDIATO;

B). CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE SEAN DE -
LOS QUE DEBA TENER EN SU PODER EL CONTRIBUYENTE
Y SE LE SOLICITEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA -
VISITA, PODRA PRESENTARLO, EN UN TERMINO DE SEIS
DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE NOTI-
FICACION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA.

C). EN LOS DEMAS CASOS, EL CONTRIBUYENTE TENDRA-
UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE AQUEL EN -
QUE SE LE FORMULE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE,
QUE SE PODRA AMPLIAR POR DIEZ DIAS MAS, A CRITE-
RIO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, CUANDO SE TRATE
DE DOCUMENTACION CUYO CONTENIDO SEA DE DIFICIL -
OBTENCION.

V. -----

VI. AL CONCLUIRSE LA VISITA, SE LEVANTARA ACTA EN
LA QUE SE HARAN CONSTAR LOS RESULTADOS EN FORMA -
CIRCUNSTANCIADA ANTE LA PRESENCIA DEL VISITADO O -
SU REPRESENTANTE; SI ESTO NO OCURRIERA, EL VISITA
DOR, DEJARA CITATORIO PARA UNA HORA DETERMINADA -
DEL DIA SIGUIENTE Y EN CASO DE NO PRESENTARSE, EL
VISITADO O SU REPRESENTANTE NUEVAMENTE, EL ACTA -
SE LEVANTARA ANTE QUIEN ESTUVIERE EN EL DOMICILIO
VISITADO.

VII. -----

VIII. UNA VEZ FORMULADA LIQUIDACION DE IMPUESTOS-
OMITIDOS, NO SE PODRAN LEVANTAR ACTAS COMPLEMENT
ARIAS, HASTA EN TANTO SE FORMULE, POR LAS AUTORITY
DES FISCALES, UNA NUEVA ORDEN DE VISITA.

ARTICULO 63.- SE DEROGA.

ARTICULO 73 BIS.- CUANDO LA COMISION DE UNA O VARIAS INFRACCIONES ORIGINE LA OMISION TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES FISCALES MEDIANTE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES MULTAS:

I. EL 30% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZADAS, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL INFRACTOR PAGUE, JUNTO CON SUS ACCESORIOS, ANTES DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE DETERMINE EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE OMITIO;

II. EL 60% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZADAS, EN LOS DEMAS CASOS.

EN EL CASO QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DETERMINEN CONTRIBUCIONES OMITIDAS MAYORES QUE LAS CONSIDERADAS POR EL CONTRIBUYENTE PARA CALCULAR LA MULTA EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, APLICARAN EL PORCIENTO SEÑALADO EN LA FRACCION II SOBRE EL REMANENTE NO PAGADO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL PAGO DE LAS MULTAS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, SE PODRA EFECTUAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, POR EL INFRACTOR, SIN NECESIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DICTEN RESOLUCION AL RESPECTO, MEDIANTE LAS FORMAS ESPECIALES QUE APRUEBE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

TAMBIEN SE APLICARAN LAS MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, CUANDO LAS INFRACCIONES CONSISTAN EN DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES INDEBIDAS O EN CANTIDAD MAYOR DE LA QUE CORRESPONDA. EN ESTOS CASOS LAS MULTAS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL BENEFICIO INDEBIDO.

ARTICULO 78 BIS.- EN LOS CASOS EN QUE LOS INFRACTORES PAGUEN O DEVUELVAN LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O EL BENEFICIO INDEBIDO, ASI COMO, SUS ACCESORIOS, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RESPECTIVA, SE DISMINUIRA EN UN 20% EL MONTO DE LA SANCION IMPUESTA CONFORME A LA FRACCION II DEL ARTICULO 73 BIS DE ESTE CODIGO, SIN QUE SE REQUIERA MODIFICAR LA RESOLUCION QUE LA IMPUSO

CAPITULO TRES

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO TERCERO. SE ADICIONA EL ARTICULO 4o. BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUIENTE:

ARTICULO CUARTO BIS. DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES, SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL ESTADO FORMARA UN FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON EL 5% DE LOS RUBROS A) Y C) DE DICHO ARTICULO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DE 1994, PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DE ESTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO:

DIP. ALEJANDRO HERNANDEZ
BALLINA.

SECRETARIO:

DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS
FOSADO MARTINEZ.

SANCIONADO QUE FUE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA PROPIA CONSTITUCION, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 32

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 Y EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, HA REMITIDO A ESTA SOBERANIA LA INICIATIVA DE LEY DE

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER DE ELLA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL INVOCADO.

SEGUNDO.- QUE DEL CONTENIDO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS Y DEL PROPIO TEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN MENCION, SE DESPRENDE QUE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL SE CONSTITUYE POR LOS INGRESOS ENMARCADOS EN ESTE PROYECTO, QUE ES EL RESULTADO DE LA POLITICA ECONOMICA NACIDA DE LA PLANEACION Y CONCERTACION SOCIAL PRACTICADA DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACION; LOS AJUSTES ECONOMICOS Y LA DISCIPLINA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO, ASI COMO LA TRANSPARENCIA EN SU MANEJO, A PERMITIDO ATENDER LAS PRIORIDADES DE LOS REQUERIMIENTOS QUE EL DESARROLLO DEL ESTADO RECLAMA.

TERCERO.- QUE EN LA INICIATIVA PRESENTADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, NO SE ESTABLECE NINGUN NUEVO IMPUESTO, NI GRAVAMEN DIFERENTE CON RELACION A LOS VIGENTES EN EL PRESENTE AÑO, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DEL PACTO PARA LA ESTABILIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO.

CUARTO.- QUE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL, NOS OBLIGAN A SUSPENDER EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS, AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES; ASI COMO EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, DE AQUELLOS PROFESIONISTAS QUE SEAN SUJETOS DEL PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CUANTO A LOS DERECHOS, CONTINUAN SUSPENDIDOS LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 120, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 4 DE JULIO DE 1983, SALVO AQUELLAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REFORMAS FISCALES DE 1993, EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL.

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1994.**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1994, SERAN LOS -- PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

I M P U E S T O S

A. IMPUESTOS

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III. POR ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES;
- IV. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES;
- V. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES;
- VI. SOBRE NOMINAS;
- VII. ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PUBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO D.I.F.

D E R E C H O S

B. DERECHOS

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GO--
BIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE:

I. LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

- A). DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO;
- B). EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y -
EL COMERCIO;
- C). DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA-
Y TRANSITO;
- D). DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS;
- E). DIRECCION DEL TRABAJO;
- F). DIRECCION DEL REGISTRO FAMILIAR.

II. LA SECRETARIA DE FINANZAS.

- A). DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y AUDITO-
RIA FISCAL.
- B). PROCURADURIA FISCAL.

III. LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNI-
CACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

- A). DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGIA Y CATASTRO.
- B). LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES-
Y TRANSPORTES.

IV. LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.

A). DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES-
Y SITUACION PATRIMONIAL.

V. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

A). DIRECCION DE PROFESIONES.

B). DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO EDUCATI
VO.

P R O D U C T O S

C. PRODUCTOS

I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL ESTADO.

II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE --
BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL-
ESTADO.

III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y VALO-
RES DEL ESTADO.

IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTA--
BLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO.

V. POR LA VENTA DE IMPRESIONES.

VI. POR LOS PRODUCTOS DEL ARCHIVO, ALMACENAJE
O GUARDA DE BIENES; Y;

VII. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN --
LAS FRACCIONES ANTERIORES.

A P R O V E C H A M I E N T O S

D. APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS;
- II. RECARGOS;
- III. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL;
- IV. CAUCIONES Y FIANZAS -CUYA PERDIDA SE DE--
CLARA POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL --
ESTADO;
- V. INTERESES;
- VI. BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS ---
OCULTOS, HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES
QUE SON A FAVOR DEL ESTADO;
- VII. INDEMNIZACIONES.

P A R T I C I P A C I O N E S

E. PARTICIPACIONES

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE PERCIBIRAN DE --
ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE --
ESTABLEZCA LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL
ASI COMO LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA --
NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORA
CION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y--
SUS ANEXOS.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

F. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. EMPRESTITOS.
- II. EXPROPIACIONES.
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS.
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA-SOCIAL.
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES.
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE -
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSA
RAN A RAZON DEL 1.5% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES --
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZON DEL 2.5% MENSUAL -
SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN
VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1994.

ARTICULO SEGUNDO.- DEBERA ORDENARSE LA
PUBLICACION DE ESTA LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO TERCERO.- TODA VEZ QUE SE
ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA
NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, Y EL DE COLABORACION
ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASI COMO SUS ANEXOS,
CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS
PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, ASI COMO EN LA LEY DE HACIENDA
DEL ESTADO:

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES.

ARTICULO CUARTO.- EL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES, SE SUSPENDE PARCIALMENTE, YA QUE SOLO SERAN SUJETOS DE ESTE GRAVAMEN TODOS AQUELLOS PROFESIONALES QUE NO ESTEN OBLIGADOS A PAGAR EL IMPUESTO FEDERAL AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO QUINTO.- CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES, QUE SEÑALA EL DECRETO NUMERO 120 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR EL CONVENIO QUE EN MATERIA DE DERECHO SUSCRIBIO EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; SALVO AQUELLOS DERECHOS QUE HAN SIDO LIBERADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL REFORMADA PARA EL AÑO DE 1994, Y QUE SE INCLUIRAN EN LAS LEYES LOCALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO SEXTO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACION DE LA ENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, A LA APLICACION DE LOS GRAVAMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. ALEJANDRO HERNANDEZ
BALLINA.**

**DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS
FOSADO MARTINEZ.**

SANCIONADO QUE FUE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA PROPIA CONSTITUCION, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA

RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACION
LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 117

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8R Y 8U DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - QUE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8R Y 8U DE LA LEY DE

HACIENDA MUNICIPAL, REFERENTE A LA TASA IMPOSITIVA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

SEGUNDO.- QUE COMO LO SEÑALA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS, EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES, GRAVA LA ADQUISICION DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASI COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON ESTA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS JURIDICAS, REGULADA POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE ENTRO EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1980, MISMO ORDENAMIENTO QUE EN SU ARTICULO 9 SUSPENDE DICHO IMPUESTO EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD.

TERCERO.- QUE EL DECRETO NUMERO 99, EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA DOS DE FEBRERO DE 1983, APROBO LA INCORPORACION DE LA ENTIDAD AL SISTEMA DE COORDINACION EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES; EN LOS TERMINOS Y MODALIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL DE ADQUISICIONES DE INMUEBLES, PARA EL EFECTO DE PERCIBIR EL BENEFICIO ADICIONAL PREVISTO EN LA FRACCION I ULTIMO PARRAFO, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL.

CUARTO.- QUE CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1990, SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA LEY QUE ESTABLECE, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y REFORMA OTRAS LEYES FEDERALES, INCLUYENDO MODIFICACIONES A LA LEY SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES, A PARTIR DE 1991.

QUINTO.- QUE LAS REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES PARA 1991, CONSIDERAN DISPOSICIONES PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 9 DE LA PROPIA LEY, ADEMAS DE QUE TIENEN EL PROPOSITO DE REDUCIR EL PAGO QUE LOS CONTRIBUYENTES HARAN AL FISCO CUANDO ADQUIERAN INMUEBLES. LAS REFORMAS ESTAN ORIENTADAS SUSTANTIVAMENTE HACIA LO SIGUIENTE:

- A). MODIFICACION DE LA TASA A APLICAR A LA BASE GRAVABLE.
- B). CREAR UNA ETAPA DE TRANSICION EN QUE LAS REFORMAS A TASA Y REDUCCIONES NO GENEREN MAYOR PAGO DE IMPUESTO DEL QUE SE CUBRIRIA ANTES DE LAS MISMAS.
- C). QUE DURANTE LOS EJERCICIOS DE ESA ETAPA TRANSITORIA, LA

FEDERACION GARANTIZA A CADA MUNICIPIO SU PERCEPCION ACTUALIZADA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

SEXTO.- QUE CON FECHA 20 DE JULIO DE 1992, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO QUE CONTIENE LA LEY QUE ARMONIZA DIVERSAS DISPOSICIONES CON EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO, LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION Y PARA LA SIMPLIFICACION FISCAL; EN CUYO ARTICULO DECIMO NOVENO, SE REFORMA EL ARTICULO 2º, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

SEPTIMO.- QUE EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY EN CITA, SE ESTABLECE EN SU ARTICULO VIGESIMO, QUE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES, DEBERAN INCORPORAR EN SU LEGISLACION MUNICIPAL, COMO ES EL CASO, LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2º, ULTIMO PARRAFO DEL DECRETO EN MENCION.

OCTAVO.- QUE HABIENDO HECHO UN ESTUDIO DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA Y DE ACUERDO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA COORDINACION FISCAL, SE ESTIMA PERTINENTE DECRETAR SU PROCEDENCIA, A FIN DE FACILITAR LA INVERSION INMOBILIARIA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE HABITACION, REDUCIENDO LA CARGA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES Y A LA VEZ, OBTENER MAYORES PARTICIPACIONES PARA LOS MUNICIPIOS.

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8R Y 8U DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8R Y 8U FRACCION VI DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR DE ESTA FORMA:

ARTICULO 8R.- EL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, SE CAUSARA Y PAGARA APLICANDO LA TASA GENERAL DEL 2% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

ARTICULO 8U.-

I A V.-.....

VI.- TAMPOCO SE PAGARA EL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, EN LA ADQUISICION DE INMUEBLES QUE HAGAN LOS ARRENDATARIOS FINANCIEROS AL EJERCER LA OPCION DE COMPRA EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

EN LAS ADQUISICIONES QUE REALICEN LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS CONSTITUIDAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, TAMPOCO SE PAGARA ESTE IMPUESTO, DURANTE EL AÑO DE 1994 UNICAMENTE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 10. DE ENERO DE 1994.

SEGUNDO.- DEBERA ORDENARSE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO:

DIP. ALEJANDRO HERNANDEZ
BALLINA.

SECRETARIO:

DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS
FOSADO MARTINEZ.

SANCIONADO QUE FUE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA PROPIA CONSTITUCION, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 118

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS GENERALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1994.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 Y EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO POR LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 71, DE LA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA CUAL SEÑALA... QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EL **PRESUPUESTO DE EGRESOS GENERALES DEL ESTADO**, QUE DEBERA REGIR EN EL AÑO INMEDIATO; POR LO QUE DICHO MANDATARIO REMITIO A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1994.

SEGUNDO.- QUE EN ATENCION A LO SEÑALADO POR EL PRECEPTO JURIDICO INVOCADO EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO, EN CORRELACION CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ESTE HONORABLE CONGRESO ES COMPETENTE PARA EXAMINAR Y APROBAR EN SU CASO, LA INICIATIVA DE DECRETO, MOTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO.- QUE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS FORMULADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SE DESPRENDE QUE AL INICIARSE LA PRESENTE ADMINISTRACION, SE ESTABLECIO EL COMPROMISO DE ENFRENTAR EL RETO DE LA MODERNIDAD CON BASE EN CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA ADOPTANDO ESTRATEGIAS DE PROMOCION Y DESCENTRALIZACION COMO FACTORES DE CAMBIO Y QUE LA POLITICA DE GASTO PUBLICO ES EL INSTRUMENTO QUE PERMITE ORIENTAR EL DESARROLLO, PARA LO CUAL SU EJERCICIO DEBERA SUJETARSE A LOS MAS ESTRICTOS CRITERIOS DE EQUILIBRIO FISCAL; A ESQUEMAS EQUITATIVOS Y DE PRIORIDADES EN LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS Y, FUNDAMENTALMENTE, A UNA RIGIDA DISCIPLINA Y CONTROL EN SU EJERCICIO.

CUARTO.- QUE EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO, SE HA ESTABLECIDO UN LIMITE AL NIVEL DE GASTO PARA ASEGURAR UN EQUILIBRIO FISCAL, PUES ES PROPOSITO DE ESTA ADMINISTRACION MANTENER SANAS LAS FINANZAS PUBLICAS, SUPEDITAR LAS EROGACIONES PUBLICAS A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA GARANTIZAR UN DESARROLLO SOSTENIDO PERMANENTE Y ESTABLE Y LA POLITICA DE GASTO QUE SE PROPONE, ADEMAS DE SER COHERENTE CON LAS POLITICAS TRIBUTARIAS Y EL MARCO JURIDICO QUE LAS SUSTENTAN, MANTIENE VIGENTE EL ESPIRITU FEDERALISTA, EN VIRTUD DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS QUE GARANTIZAN UN CONSTANTE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES.

QUINTO.- QUE EN TAL VIRTUD, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1994, ES POR UN MONTO TOTAL DE 734 MILLONES 424 MIL NUEVOS PESOS, CIFRA MAYOR EN 16.47% RESPECTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE 1993. Y HABIDA CUENTA QUE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO INTERPRETA FIELMENTE LAS LEGITIMAS ASPIRACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, ES POR ELLO QUE EL GASTO DE

INVERSION REPRESENTA EL 52% DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES, MIENTRAS QUE EL GASTO CORRIENTE REPRESENTA EL 48%, SIN EMBARGO ES CONVENIENTE ACLARAR QUE DENTRO DE ESTE ULTIMO SE CONSIDERA TODO EL GASTO SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACION BASICA, NORMAL, MEDIA Y SUPERIOR, EL DESTINADO A SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA, ASI COMO EL ASIGNADO A LAS FUNCIONES DE PLANEACION, PROGRAMACION, SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACION QUE GARANTICE LA ESTRICTA DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y TRANSPARENCIA EN SU EJERCICIO. ADEMAS DE INCLUIR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASI COMO DE LA COMISION DE DERECHO HUMANOS DEL ESTADO.

SEXTO.- QUE DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION, SE ESTABLECIO EL COMPROMISO DE FORTALECER EL FEDERALISMO CON ACCIONES CONCRETAS Y DE BENEFICIO DIRECTO A LOS MUNICIPIOS; PARA QUE ESTOS CUENTEN CON MAYORES RECURSOS PARA SU DESARROLLO AUTONOMO. EN EL PRESUPUESTO PARA 1994 SE DESTINAN 187 MILLONES 037 MIL NUEVOS PESOS; CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 25.47% DEL TOTAL GLOBAL, AUMENTANDO UN 15.18% RESPECTO A 1993.

SEPTIMO.- QUE ADICIONALMENTE AL INCREMENTO DE RECURSOS A LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES, ES IMPORTANTE DESTACAR LA CREACION DE UN FONDO GENERAL DE DESARROLLO QUE TIENE COMO PROPOSITO APOYAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE DESARROLLO CON INCIDENCIA EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS COMUNIDADES RURALES, POR UN MONTO DE 36 MILLONES 066 MIL NUEVOS PESOS, QUE REPRESENTA 4.91% DEL TOTAL GLOBAL.

OCTAVO.- QUE POR OTRA PARTE, EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD HA REPRESENTADO PARA NUESTRA ENTIDAD LA CONSOLIDACION DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA, MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES Y FOMENTADO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS; POR ELLO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASIGNA EL 17.50% DE LOS RECURSOS, ES DECIR, 128 MILLONES 535 MIL NUEVOS PESOS QUE HABRAN DE CUBRIR LA APORTACION QUE AL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDE, PARA CONTINUAR DOTANDO A LA POBLACION: DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, CAMINOS RURALES, PAVIMENTACION DE CALLES, ELECTRIFICACION, ABASTO, CANCHAS DEPORTIVAS, CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, APOYOS ECONOMICOS DIRECTOS A NIÑOS; EN PROGRAMAS DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE BASICOS Y RECURSOS A LOS MUNICIPIOS PARA OBRA PUBLICA.

NOVENO.- QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, OPERA PROGRAMAS QUE IMPACTAN NUESTRO DESARROLLO, FORMALIZANDO CONVENIOS QUE APORTAN

BENEFICIOS DIRECTOS A LA COMUNIDAD; POR LO QUE SE INCLUYEN PREVISIONES SIGNIFICATIVAS EN EL RAMO DE ACUERDOS DE COORDINACION POR 30 MILLONES 080 MIL NUEVOS PESOS, QUE PERMITIRAN LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS, LA REHABILITACION DE CARRETERAS, COMUNICACIONES, FOMENTO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA, LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL CAMPO Y ATENDER A LA POBLACION EN CASOS DE EMERGENCIA.

DECIMO.- QUE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EXISTEN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES CUYO PROCESO DE EJECUCION REQUIEREN MAS DE UN EJERCICIO FISCAL PARA CONCLUIRSE SE HA ASIGNADO UN MONTO DE 24 MILLONES 736 MIL NUEVOS PESOS PARA EL RUBRO DENOMINADO REFRENDOS Y OPERACION DE PROGRAMAS FEDERALES, QUE TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA CONCLUSION DE LAS ACCIONES YA INICIADAS.

DECIMO PRIMERO.- QUE PARA EL RAMO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE ASIGNA UN MONTO DE 25 MILLONES 188 MIL NUEVOS PESOS PARA ATENDER LAS DEMANDAS RELATIVAS A INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, PARA ORIENTAR CON MAYOR RIGOR EL CRECIMIENTO URBANO.

DECIMO SEGUNDO.- QUE PARA DESARROLLO SOCIAL SE HAN DESTINADO 47 MILLONES 586 MIL NUEVOS PESOS EN ACCIONES DIRIGIDAS A IMPULSAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, EN TRABAJOS DE ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE LOS GRUPOS MAS DESPROTEGIDOS, PARA PROGRAMAS DE EDUCACION BASICA, NORMAL, MEDIA Y SUPERIOR, ASI COMO PROGRAMAS ESPECIALES QUE COADYUVEN A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES. ESTOS RECURSOS EN ALTA PROPORCION SERAN EJERCIDOS POR ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, QUE RECIBEN APOYO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO; CONSTITUYENDO UN AVANCE SIGNIFICATIVO EL HECHO DE HABER CONSIDERADO CON MAYOR PRECISION Y PREVISION EL GASTO PUBLICO QUE PERMITIO REDUCIR EN UN 40.14% EL CONCEPTO DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS RESPECTO A LAS AUTORIZADAS EN 1993.

DECIMO TERCERO.- QUE EN LA PROCURACION DE JUSTICIA Y LA SEGURIDAD PUBLICA HAN SIDO COMPROMISOS IRRENUNCIABLES DE ESTA ADMINISTRACION: CAPACITAR, EQUIPAR Y PROMOVER EL SERVICIO DE CARRERA, HABIENDOSE SUSTENTADO EL INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO PARA 1994. EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA ES POR 29.25% Y PARA EL CASO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA: 35.92%.

DECIMO CUARTO.- QUE LO PRESUPUESTADO PARA EL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA SIGNIFICA TAN SOLO EL 0.80% DEL

~~PRESUPUESTO TOTAL PARA ESTE AÑO~~ Y SE JUSTIFICA PLENAMENTE TODA VEZ QUE LOS CREDITOS CONTRATADOS SE DESTINARON A UN GASTO DE INVERSION CONSISTENTE EN UN PARQUE DE MAQUINARIA QUE SIN DUDA SERA DE GRAN UTILIDAD EN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGRICOLA, MEJORAMIENTO DE SUELOS Y OTRAS ACTIVIDADES NECESARIAS EN EL AMBITO RURAL DE NUESTRA ENTIDAD.

DECIMO QUINTO.- QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN SU ARTICULADO ESTABLECE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, ASI COMO LAS REGLAS PARA SU EJERCICIO EN TERMINOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y QUE PREVE SU ESTRICTO CONTROL, EVALUACION Y FISCALIZACION.

DECIMO SEXTO.- QUE LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN TOMANDO EN CUENTA EL ESPIRITU DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, AL FORMULAR EL PRESENTE DICTAMEN, ADVIERTEN QUE EN LOS NUEVE MESES TRANSCURRIDOS A PARTIR DEL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION, HAN CONSTATADO LOS RESULTADOS DE LA GESTION PUBLICA, QUE SON INDICATIVOS DE LA VOLUNTAD DE HACER EL MAYOR ESFUERZO PARA QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL FUNCIONE DE MANERA RACIONAL Y CON PROPOSITOS BIEN DEFINIDOS: PARA QUE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS SEAN USADOS EN BASE A PRIORIDADES, A ESTRATEGIAS CLARAS Y EN LA SATISFACCION DE LAS DIVERSAS DEMANDAS SOCIALES, PROPONIENDOSE MANTENER UNA ESTRICTA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

POR LO QUE ATENDIENDO A TODAS LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, ESTE HONORABLE CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS GENERALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1994.

ARTICULO UNICO.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 47 FRACCION I, 56 FRACCION I Y II Y 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SE APRUEBA EN TODOS SUS TERMINOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA 1994, PRESENTADO A ESTE HONORABLE CONGRESO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO JESUS MURILLO KARAM, PARA QUEDAR EN LA SIGUIENTE FORMA:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1994, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS DEMAS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 2o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y LOS RAMOS DE ACUERDOS DE COORDINACION Y SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL IMPORTAN LA CANTIDAD DE N\$ 526'836,671 (QUINIENTOS VENTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN NUEVOS PESOS) Y SE DISTRIBUYEN EN LOS SIGUIENTES RAMOS :

| | | |
|------|--|----------------|
| 0002 | DESPACHO DEL EJECUTIVO | N\$ 2'592,502 |
| 0004 | AREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL EJECUTIVO | N\$ 1'069,606 |
| 0005 | COMUNICACION SOCIAL | N\$ 7'237,852 |
| 0006 | SECRETARIA DE GOBERNACION | N\$ 38'273,665 |
| 0007 | SECRETARIA DE PLANEACION | N\$ 10'702,107 |
| 0008 | COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL | N\$ 9'472,639 |
| 0009 | SECRETARIA DE FINANZAS | N\$ 23'846,189 |
| 0010 | SECRETARIA DE LA CONTRALORIA | N\$ 3'439,159 |
| 0011 | SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO | N\$ 5'984,200 |
| 0012 | SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL | N\$ 13'271,089 |
| 0013 | SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | N\$ 3'202,449 |
| 0014 | SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS | N\$ 25'188,316 |
| 0015 | OFICIALIA MAYOR | N\$ 43'549,857 |
| 0016 | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA | N\$ 17'264,272 |
| 0017 | SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | N\$ 64'524,853 |
| 0018 | EROGACIONES EXTRAORDINARIAS | N\$ 29'137,092 |
| 0019 | ACUERDOS DE COORDINACION | N\$ 30'080,200 |
| 0020 | SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL | N\$128'535,262 |

| | | |
|------|--|----------------|
| 0021 | REFRENDOS Y OPERACION DE PROGRAMAS FEDERALES | N\$ 24'735,961 |
| 0022 | FONDO GENERAL DE DESARROLLO | N\$ 36'066,600 |
| 0023 | DEUDA PUBLICA | N\$ 8'662,801 |

ARTICULO 3o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA PARTICIPACIONES MUNICIPALES, DURANTE EL AÑO DE 1994, IMPORTAN LA CANTIDAD DE N\$ 187'037,400 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS).

ARTICULO 4o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, PARA EL AÑO DE 1994, IMPORTA LA CANTIDAD DE N\$ 5'111,713 (CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TRECE NUEVOS PESOS).

ARTICULO 5o.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, PARA EL AÑO DE 1994, IMPORTA LA CANTIDAD DE N\$ 14'073,987 (CATORCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS).

ARTICULO 6o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 1994, IMPORTAN LA CANTIDAD DE N\$ 1'364,465 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS).

ARTICULO 7o.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL AÑO DE 1994 CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, CUYOS PROGRAMAS ESTAN INCLUIDOS EN ESTE PRESUPUESTO, SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA :

SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL N\$ 9'573,453

ARTICULO 8o.- SE SOMETE A CONTROL PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DE 1994 A LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL:

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION BASICA Y NORMAL;
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI;
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO;
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO;

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA CULTURA;
INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; Y
CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE CREE EN EL EJERCICIO 1994.**

LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL QUEDAN OBLIGADAS A PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO, ASI COMO INFORMES TRIMESTRALES DE LA EVOLUCION DE LOS MISMOS.

EN CASO QUE ALGUNA ENTIDAD DE LAS SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL REQUIERA DE APOYO FINANCIERO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SU TITULAR DEBERA FORMALIZAR ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, UN COMPROMISO ANUAL DE DEFICIT, QUE EN EL CASO DE NO SER RESPETADO, IMPLICARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARAESTATAL.

EN TODOS LOS CASOS, LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO SE ABSTENDRAN DE PRESUPUESTAR CUALQUIER INGRESO QUE NO SEA EXPRESAMENTE APROBADO POR SU RESPECTIVO ORGANO DE GOBIERNO Y SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO.

LAS ENTIDADES QUE RECIBAN SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEBERAN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO RESPECTO A SU USO Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, PARA QUE PROCEDA LA SIGUIENTE MINISTRACION.

ARTICULO 9o.- LOS RECURSOS DEL RAMO 0020 SON INTRANSFERIBLES Y SE ORIENTA A CUBRIR TODAS LAS EROGACIONES ASOCIADAS A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SOLIDARIDAD QUE ATIENDAN DEMANDAS DIRECTAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y GRUPOS URBANOS MAS DESPROTEGIDOS, ASI COMO OBRAS Y ACCIONES DE CARACTER ESPECIAL Y DE EMERGENCIA, DE ATENCION A ZONAS MARGINADAS O SECTORES PRIORITARIOS, DE DESCENTRALIZACION, QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN LOS PROGRAMAS NORMALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

PARA SU AUTORIZACION Y APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, DEBERA ACREDITARSE QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE AFECTEN ESTE RAMO SEAN DE ATENCION A ZONAS MARGINADAS O SECTORES PRIORITARIOS Y QUE ESTIMULEN EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA DESCENTRALIZACION, SERAN EJECUTADAS PREFERENTEMENTE POR LA MODALIDAD DE CONTRATO O POR CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CUALES APORTARAN LA CONTRAPARTE DE RECURSOS EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA, SEGUN LA NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE PLANEACION.

ARTICULO 10.- LOS RECURSOS DEL RAMO 0021 SON INTRANSFERIBLES Y SE ORIENTAN A CUBRIR LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO, DE AQUELLOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES, CUYO PROCESO DE EJECUCION SUPERA EN TIEMPO AL EJERCICIO FISCAL.

PARA SU AUTORIZACION Y APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, DEBERA ACREDITARSE QUE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE AFECTEN ESTE RAMO, SE ENCUENTRAN EN SU ETAPA DE EJECUCION Y QUE CON ELLO, SE LOGRE LA TERMINACION DE LA ETAPA CORRESPONDIENTE Y SU OPERACION EN SU CASO.

ARTICULO 11.- LOS RECURSOS DEL RAMO 0022 SON INTRANSFERIBLES Y TIENEN COMO PROPOSITO APOYAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE DESARROLLO CON INCIDENCIA EN EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS COMUNIDADES RURALES.

ARTICULO 12.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETEN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE FINANZAS. LAS MINISTRACIONES DE FONDO SERAN AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS QUE APRUEBE LA SECRETARIA DE PLANEACION CON BASE EN LOS MONTOS QUE POR RAMO ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

SALVO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 18 NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS A LOS PRESUPUESTOS NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE PAGOS QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN RIGUROSO REGISTRO Y CONTROL DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL SUJETANDOSE A LAS POSIBILIDADES Y COMPROMISOS REALES DE PAGO.

PARA EL CASO DE LAS AMPLIACIONES QUE, POR DERIVARSE DE INCREMENTOS SALARIALES Y DE PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PUBLICO SEAN DE IMPACTO GENERALIZADO PARA TODO GOBIERNO ESTATAL, SE REQUIERAN EN ALGUNAS PARTIDAS ESPECIFICAS DE LOS CAPITULOS PRESUPUESTALES DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, LA SECRETARIA DE FINANZAS PROCEDERA A OTORGARLAS AUTOMATICAMENTE.

LAS AMPLIACIONES LIQUIDAS QUE SOLICITEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, PARA LOS CAPITULOS PRESUPUESTALES DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLO PROCEDERAN CUANDO SE HAYAN AGOTADO SUS MONTOS CALENDARIZADOS PREVISTOS, DE LO CONTRARIO, LA SUFICIENCIA PARA CUBRIR LAS SOLICITUDES SE REALIZARA, A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS, CON BASE EN LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA CUAL SERA RESPONSABLE DE AUTORIZAR TALES MOVIMIENTOS, DEBIENDO INFORMAR MENSUALMENTE A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, DE LAS TRANSFERENCIAS QUE HAYAN REALIZADO.

PARA LO PREVISTO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, LA SECRETARIA DE FINANZAS DEBERA PREVIAMENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, LOS TERMINOS Y MONTOS EN QUE CONSIDERE CONVENIENTE, REALIZAR LAS AMPLIACIONES AUTOMATICAS EN SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, ASI COMO LAS TRANSFERENCIAS COMPENSADAS EN MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS CUALES NO DEBERAN AFECTAR LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HAYA AUTORIZADO LA SECRETARIA DE PLANEACION.

ARTICULO 13.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS POR LA PLANEACION ESTATAL, EXPRESADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE HIDALGO.

LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARAN PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS, PRIORIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LAS POLITICAS Y CRITERIOS DE LA PLANEACION ESTATAL DE DESARROLLO, A FIN DE QUE SE VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO Y, EN SU CASO, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS INSUFICIENCIAS DETECTADAS. IGUAL OBLIGACION Y PARA LOS MISMOS FINES, TENDRAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, COORDINADORAS DE SECTOR, RESPECTO A LAS ENTIDADES PARAESTATALES AGRUPADAS EN SUS AMBITOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 14.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUEDAN CONTRATAR Y EJERCER RECURSOS CREDITICIOS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECIFICOS, SERA IMPRESCINDIBLE QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A EJERCER SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS-PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y QUE SE CUENTE CON LA APROBACION PREVIA Y EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, LO CUAL TAMBIEN SERA REQUERIDO PARA QUE AQUELLAS PUEDAN ASUMIR CUALQUIER TIPO DE PASIVO.

EN LOS CREDITOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS PARA QUE CUBRAN EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS CREDITOS GENEREN.

CUANDO LA CONTRATACION DE LOS CREDITOS, TRATANDOSE DE FIDEICOMISOS PUBLICOS, PUEDA REDUNDAR EN INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, SE DESTINARAN A LAS FINALIDADES ESPECIFICAS PARA LAS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS OPERACIONES, PAGOS, SERVICIOS, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CREDITO CUYO EJERCICIO LES CORRESPONDA.

ARTICULO 15.- LA SECRETARIA DE FINANZAS PODRA RESERVARSE LA AUTORIZACION DE MINISTRACION DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO NO ENVIEN LA INFORMACION QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;
- II.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS SE DETECTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN SU OPERACION Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS;
- III.- EN EL CASO DE SUBSIDIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE COMPROBACION, MOTIVARA EN SU CASO, LA INMEDIATA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO RUBRO O CONCEPTO ESTEN AUTORIZADAS, ASI COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA MINISTRADO;
- IV.- CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA DE FINANZAS;
- V.- EN GENERAL CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE A LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

ARTICULO 16.- LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y DE LA CONTRALORIA PODRAN SOLICITAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE MINISTRACION DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN ELLOS, O SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN SU EJECUCION.

ARTICULO 17.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE PLANEACION, VIGILARA QUE NO SE ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASEN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y, EN NINGUN CASO, SE RECONOCERAN ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA LAS

MISMAS, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA PROCEDERA DESDE LUEGO AL FINCAMIENTO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE VIOLACION DE LO ESTIPULADO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 18.- EL EJECUTIVO ESTATAL, EXPRESAMENTE Y CON BASE A PROPUESTAS DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS EN PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, CON CARGO A:

- I.- EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1o. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO;
- II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL POR CONCEPTOS DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS;
- III.- EXCEDENTES RELATIVOS A INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO SEAN SOMETIDAS A CONTROL PRESUPUESTAL;
- IV.- INGRESOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION O EXTINCION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS.

EL MONTO DE LOS INGRESOS ADICIONALES QUE RESULTEN DE LOS PARRAFOS ANTERIORES SE DESTINARA A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSION PRODUCTIVA, DE BIENESTAR SOCIAL O DE INFRAESTRUCTURA BASICA, QUE RESULTEN ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS, ASI COMO, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, PARA LA CONSOLIDACION DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL CUANDO EL MEJORAMIENTO O AMPLIACION DE LOS SERVICIOS QUE OTORGUEN Y QUE LO JUSTIFIQUEN SEA INAPLAZABLE, EN CUYO CASO SE CANALIZARAN PARA FORTALECER, EN LA MEDIDA EN QUE LO AMERITE, SU SITUACION FINANCIERA.

ARTICULO 19.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS

Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISPOSICION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES QUE PRIVEN EN LA ENTIDAD, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERISTICA DE LA OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE QUE SE TRATE.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS NI PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE, EN LOS CASOS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION POR AQUELLOS DE MENOR PRODUCTIVIDAD E IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO. LOS AJUSTES Y REDUCCIONES PODRAN SER DE NATURALEZA COMPENSATORIA ENTRE PROGRAMAS, ENTRE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTICULO 20.- TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN SER DESTINADAS A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN SER CONCENTRADAS EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, SALVO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE ESTABLEZCA LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS.

ARTICULO 21.- LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDARAN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y EN NINGUN CASO LAS DEPENDENCIAS PODRAN HACER USO DE ELLOS.

ARTICULO 22.- LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RAMOS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES MUNICIPALES Y EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARIA DE FINANZAS.

ARTICULO 23.- LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS RAMOS DE ACUERDOS DE COORDINACION, SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL, Y REFRENDOS Y OPERACION DE PROGRAMAS FEDERALES, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARIA DE PLANEACION.

ARTICULO 24.- LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DEL RAMO FONDO GENERAL DE DESARROLLO, SE ENCOMIENDA AL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL.

CAPITULO SEGUNDO**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD
Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES.**

ARTICULO 25.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SERAN RESPONSABLES, EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO, DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTALES, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO. SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA, DESDE LUEGO, EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SE ABSTENDRAN DE CREAR NUEVAS PLAZAS. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN QUE POR RAZON DE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS, ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD A SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA O DE LA QUE FUNJA COMO COORDINADOR DE SECTOR DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LA OFICIALIA MAYOR DEBERA EMITIR UN DICTAMEN QUE SERA PRESENTADO PARA SU OPINION Y VALIDACION EN SU CASO A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO. A PARTIR DE AMBOS ELEMENTOS, EL EJECUTIVO ESTATAL QUEDA FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CREACION DE LAS PLAZAS PARA PROGRAMAS ESTRATEGICOS Y PRIORITARIOS, SI Y SOLO SI, IMPLIQUEN UNA AMPLIACION EN LAS METAS DE LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTAS LAS NECESIDADES MEDIANTE REUBICACIONES O TRASPASOS ENTRE PROGRAMAS O AREAS DE LA MISMA.

PARA EL CASO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTAL, LOS ORGANOS DE GOBIERNO RESPECTIVOS, ADEMAS DE LO ESTIPULADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES DEL PRESENTE ARTICULO, PODRAN SOMETER A LA CONSIDERACION, Y EN SU CASO AUTORIZACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS, SOLO CUANDO ELLO GARANTICE EL INCREMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD, SE ESTABLEZCAN METAS ESPECIFICAS A ESTE RESPECTO, CUENTEN CON LOS RECURSOS PROPIOS QUE SE REQUIERAN Y TALES CIRCUNSTANCIAS HAYAN QUEDADO PREVIA Y DEBIDAMENTE

ACREDITADAS ANTE EL ORGANO DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE, ASI COMO ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

A LA DESIGNACION O CONTRATACION DE PERSONAL PARA OCUPAR PLAZAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR EN NINGUN CASO PODRA DARSELES EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERAN:

- I.- DAR PRIORIDAD A LOS TRASPASOS DE PLAZAS Y DE RECURSOS ASIGNADOS A SUS PRESUPUESTOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS;
- II.- EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR LA OFICIALIA MAYOR;
- III.- ABSTENERSE DE CELEBRAR LOS CONTRATOS DE HONORARIOS QUE REBASEN, CON RESPECTO AL EJERCICIO DE 1993, EL NUMERO DE LOS CONTRATOS, SI NO ES MEDIANTE AUTORIZACION EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL, PREVIO DICTAMEN DE LA OFICIALIA MAYOR Y OPINION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, Y SOLO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTE.
ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
- IV.- ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TITULO DE REPRESENTACION EN ORGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITES TECNICOS Y OTRAS SIMILARES;
- V.- ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS, DEL O AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, A O DE OTRO CAPITULO DE GASTOS.

LA ADMINISTRACION Y NORMATIVIDAD DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.

ARTICULO 28.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL NO PODRA DESEMPEÑAR DOS O MAS EMPLEOS POR LOS QUE DISFRUTE DE REMUNERACION, SI HAY INCOMPATIBILIDAD EN EL TIEMPO, O POR CUALQUIER OTRA COMISION O EMPLEO REMUNERADO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O DE LOS MUNICIPIOS SALVO AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL Y SIEMPRE QUE SE SATISFAGA EL REQUISITO CONSISTENTE EN LA NECESIDAD DE SERVICIO O CONVENIENCIA DE ACUMULACION DE EMPLEOS, A JUICIO DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE SE HAGA LA DESIGNACION, EN CUYO CASO SE EXTENDERAN, POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS. QUEDARAN EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN CARGO DE CARACTER DOCENTE.

ARTICULO 29.- EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SE EFECTUARA POR QUINCENAS VENCIDAS Y LAS DEMAS PERCEPCIONES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO SE PAGARAN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

ARTICULO 30.- LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN BAJO EL RUBRO DE GASTOS A COMPROBAR, UNICAMENTE SERAN PARA CUBRIR PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, POR SU CARACTER TRANSITORIO HABRAN QUE SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y QUE PARA CUBRIR EROGACIONES RELATIVAS Y PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEBERA CONTAR EXPRESAMENTE CON EL VISTO BUENO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION. EN NINGUN CASO LA COMPROBACION DE TALES GASTOS PODRA HACERSE MAS HAYA DE 15 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO SU MINISTRACION NI SE ACEPTARA DOCUMENTACION FECHADA ANTES DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DARA LUGAR A LA DETENCION DE TODA MINISTRACION DE RECURSOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, ASI COMO FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A LAS QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 31.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE RACIONALIZAR Y EN SU CASO REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS

PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 32.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1994 NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS TERRESTRES O AEREOS, ASI COMO DE BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS Y MOBILIARIO, NI EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS SINO EN VIRTUD DE UNA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 33.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE CONSIDERAR Y EJERCER EN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CUALQUIER EROGACION POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, CUYA ADMINISTRACION QUEDARA CENTRALIZADA Y AL CARGO DE LA DEPENDENCIA QUE EN ESTE ARTICULO SE ESTABLECE Y CUYO EJERCICIO SOLO PODRA EFECTUARSE PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

- I.- CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION;
- II.- RESPECTO A LO AUTORIZADO EN EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, SERA LA SECRETARIA DE FINANZAS QUIEN AUTORICE EL EJERCICIO DE DICHS ESTUDIOS Y PROYECTOS.
- III.- ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y CONTRATACION DE EQUIPO Y MATERIALES DE COMPUTACION ELECTRONICA, QUEDA A CARGO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.
- IV.- GASTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, Y DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- V.- ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA Y MATERIAL DE LIMPIEZA, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.

- VI.- SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, POSTAL, TELEGRAFICO, TELEFONICO Y AGUA POTABLE, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR;
- VII.- MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.
- VIII.- SEGUROS Y OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS QUEDAN A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.
- IX.- REPARACION MAYOR DE VEHICULOS, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.
- X.- ADQUISICION DE VEHICULOS; MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL, Y RECREATIVO, DE CONSTRUCCION Y DE COMUNICACIONES, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.
- XI.- ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.
- XII.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, QUEDA A CARGO DE LA OFICIALIA MAYOR.
- XIII.- PUBLICIDAD, PROPAGANDA, SUSCRIPCION A PUBLICACIONES Y PERIODICOS, QUEDAN A CARGO DE COMUNICACION SOCIAL.

PARA QUE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUENTEN CON LO QUE SE CONSIDERA EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, LOS TITULARES DE LAS MISMAS HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS A CUYO CARGO HAN QUEDADO, LOS MONTOS REQUERIDOS PARA QUE, PREVIA NOTIFICACION A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, SE PREVEAN RECURSOS ESPECIFICOS EN MONTOS SUFICIENTES DENTRO DE LOS TECHOS GLOBALES DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS PARA ATENDER A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ES RESPONSABILIDAD DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y EN ESPECIAL DE LOS ORGANOS QUE LAS ADMINISTRAN, REDUCIR AL MINIMO INDISPENSABLE, LAS EROGACIONES EN LOS CONCEPTOS CUYA ADMINISTRACION Y EJERCICIO QUEDA CENTRALIZADO, Y SERAN RESPONSABLES DE QUE SU USO SE AJUSTE ESTRICTAMENTE A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD, DEBIENDO INFORMAR

BIMESTRALMENTE DE SU EJERCICIO A LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 34.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIONES PUBLICAS PARA 1994, DEBERAN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES NORMAS.

- I.- **PARA QUE LA SECRETARIA DE PLANEACION PROCEDA, EN SU CASO, A LA AUTORIZACION Y APROBACION ESPECIFICAS DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS, DEBERA CONTARSE CON LA INFORMACION FINANCIERA, TECNICA Y SOCIOECONOMICA COMPLETA, LA CUAL QUEDARA ASENTADA EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS Y EXPEDIENTES TECNICOS CUMPLIENDO LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA PROPIA SECRETARIA DE PLANEACION.**
- II.- **LA SECRETARIA DE FINANZAS SE ABSTENDRA DE PROCEDER A LOS TRAMITES DE AUTORIZACION DEL EJERCICIO Y MINISTRACION DE FONDOS, SI NO SE CUENTA CON LA APROBACION PREVIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DEBERA VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS CORRESPONDEN PUNTUALMENTE A LOS ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO, DEBIENDO LLEVAR REGISTRO POR CADA OBRA Y ACCION ESPECIFICA.**
- III.- **LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE PLANEACION, ESTARAN SUJETAS A LOS MONTOS PRESUPUESTALES GLOBALES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y SERA FACULTAD DE LA MENCIONADA SECRETARIA SU DISTRIBUCION, CONSIDERANDO SOLO AQUELLOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE TENGAN CONGRUENCIA ENTRE PROGRAMAS, Y RESPECTO A LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DE LA PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:**
 - A).- **SE DARA PRIORIDAD A LAS OBRAS COMUNITARIAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO PLENO DE LA COMUNIDAD, SIGNIFIQUEN MENOR COSTO RELATIVO Y QUE TENGAN UN IMPACTO MAYOR, DIRECTO, GENERALIZADO, INMEDIATO Y PERMANENTE DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA, EL NIVEL DE VIDA Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES Y LA INFRAESTRUCTURA BASICA CON LA QUE CUENTA.**

- B) SE DARA PRIORIDAD A LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE PRESENTEN UN MAYOR AVANCE RELATIVO, QUE SEAN COMPLEMENTARIAS Y DETERMINACION DE PROYECTOS EN PROCESO; QUE SE ASEGURE PUEDAN SER INCLUIDAS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASI COMO AQUELLAS DESTINADAS A LA REHABILITACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA INVERSION PUBLICA EN MATERIA DE PRODUCCION, BIENESTAR, SERVICIOS PUBLICOS BASICOS Y COMUNICACIONES.**
- C) SE DARA PRIORIDAD A LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLAN EL USO DE TECNICAS NACIONALES, CON USO INTENSIVO DE MANO DE OBRA Y QUE APROVECHEN LOS RECURSOS DISPONIBLES E INSUMOS CON QUE CUENTE EN LA LOCALIDAD, LA REGION Y EL ESTADO.**
- IV.- LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSION PUBLICA DARAN PREFERENCIA A LA MODALIDAD DE CONTRATO Y COMO EXCEPCION A LA MODALIDAD DE CONVENIO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y CON LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS SIEMPRE Y CUANDO APORTEN LA PROPORCION DEL COSTO DE LA OBRA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE AL RESPECTO EMITA LA SECRETARIA DE PLANEACION;**
- V.- EN EL CASO DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO SOCIAL SE CONCERTARA, CON CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD Y CON APEGO A LA LEY, LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES LOCALES;**
- VI.- EN LOS PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA SE DEBERA ESTIMULAR EL CAMBIO ESTRUCTURAL, ASI COMO LOS PROYECTOS DE COINVERSION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES;**
- VII.- CUALQUIER MODIFICACION EN LAS METAS Y RECURSOS ESTABLECIDOS PARA CADA PROYECTO, OBRA Y ACCION DEBERA CONTAR CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, LA CUAL EMITIRA LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, SIEMPRE DENTRO DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO;**

VIII.- LA SECRETARIA DE PLANEACION DEBERA PROCEDER DE INMEDIATO A LA CANCELACION DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSION PUBLICA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE:

A) QUE EN SU EJECUCION SE HAYAN MODIFICADO LAS METAS O SE PREVEA AUMENTOS SIGNIFICATIVOS A LOS PRESUPUESTOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

B) QUE SE OBSERVE UN RETRASO SIGNIFICATIVO EN EL INICIO FISICO DE LA OBRA, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACION, LO CUAL EN NINGUN CASO DEBERA EXCEDER DE 30 DIAS, O CUANDO EL AVANCE FISICO ESTE SUSTANCIALMENTE POR ABAJO DEL AVANCE FINANCIERO.

C) QUE LA COMUNIDAD BENEFICIADA MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU RENUNCIA DE LA OBRA.

LA SECRETARIA DE PLANEACION QUEDA FACULTADA PARA CANCELAR OBRAS PREVIO ACUERDO CON LA DEPENDENCIA EJECUTORA CORRESPONDIENTE, POR MOTIVOS DISTINTOS A LOS ENUNCIADOS EN ESTE ARTICULO.

IX.- SE DEBERA APOYAR PREFERENTEMENTE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, A TRAVES DE LA ASIGNACION DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA ESTATAL.

X.- SE LIMITARA O DIFERIRA EN SU CASO, LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE REQUIERAN DE INSUMOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA SU REALIZACION.

XI.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN INICIAR PROYECTOS NUEVOS, CUANDO TENGAN GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SU TERMINACION, PUESTA EN OPERACION, Y MANTENIMIENTO Y EN NINGUN CASO CUANDO EXISTAN OTROS PROYECTOS SIMILARES QUE PUEDAN SER CONCLUIDOS CON LOS RECURSOS DISPONIBLES.

ARTICULO 35.- LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE CONCEDAN DE MANERA ESPECIAL A ALGUN MUNICIPIO, DEBERAN VINCULARSE A PROGRAMAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL QUE CONSIDEREN

ELEMENTOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA, ASI COMO RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LA PLANEACION ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 36.- LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y DE LA CONTRALORIA REALIZARAN PERIODICAMENTE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN SU CASO, SOMETERAN A CONSIDERACION DEL EJECUTIVO ESTATAL LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 37.- LA SECRETARIA DE FINANZAS SE ABSTENDRA DE AUTORIZAR LA MINISTRACION DE FONDOS CON MOTIVO DE CUALQUIER CONVENIO O ACUERDO DE COORDINACION O SIMILAR QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES HAYAN SIGNADO PERO QUE NO CUENTEN CON EL REFRENDO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION CONFORME A LO QUE ESTIPULA LA LEY.

ARTICULO 38.- LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE SUJETARAN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA SECRETARIA DE FINANZAS SE ABSTENDRA DE AUTORIZAR SUBSIDIOS, DONATIVOS Y AYUDAS A ENTIDADES CUYAS FUNCIONES O ACTIVIDADES NO CONSTITUYAN PRIORIDADES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, O QUE NO CONTRIBUYAN A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS O QUE NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL;**
- II.- LA SECRETARIA DE FINANZAS NO OTORGARA SUBSIDIOS O APORTACIONES CUANDO NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS;**
- III.- LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL APOYO DE ENTIDADES PARAESTATALES SE DEBERAN ORIENTAR SELECTIVAMENTE HACIA ACTIVIDADES ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS ASI COMO A FORTALECER EL PROCESO DEL CAMBIO ESTRUCTURAL;**

IV.- LAS ENTIDADES PARAESTATALES BENEFICIARIAS DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS DEBERAN BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO A FIN DE LOGRAR, EN EL MEDIANO PLAZO UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCION CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTALES;

V.- LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACION DE LAS ENTIDADES DEBERAN SER TEMPORALES, ESTAR SUJETOS A COMPROMISOS DE RACIONALIZACION DEL GASTO Y DE ELEVACION DE INGRESOS PROPIOS Y AJUSTARSE EN FUNCION DE SU POLITICA DE PRECIOS Y TARIFAS.

ARTICULO 39.- LAS EROGACIONES RELATIVAS A ACUERDOS DE COORDINACION, SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL, REFRENDOS Y OPERACION DE PROGRAMAS FEDERALES Y CUYA ADMINISTRACION ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y QUE CORRESPONDA A LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL ESTADO, A LOS PROGRAMAS QUE QUEDAN ENMARCADOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASI COMO A LOS PROGRAMAS CUYO PROCESO DE EJECUCION ES SUPERIOR EN TIEMPO AL EJERCICIO FISCAL, ESTARAN SUJETAS A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE O A LA QUE AL EFECTO SE EXPIDA, DEBIENDO OBSERVARSE, ADEMAS, LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 34 DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 40.- LOS TRASPASOS O TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE PROGRAMAS Y ACCIONES Y OBRAS DE UN MISMO PROGRAMA, DEBERAN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, LA CUAL SE ABSTENDRA DE CONCEDERLAS SI CON ELLO SE AFECTA LAS METAS DE LOS PROGRAMAS CUYAS PARTIDAS SE HAYAN PROPUESTO REDUCIR. ESTE CRITERIO DEBERA CONSIDERARSE AUN CUANDO LOS TRASPASOS SEAN COMPENSADOS ENTRE PARTIDAS.

ARTICULO 41.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, PODRA DETERMINAR REDUCCIONES, CANCELACIONES O DIFERIMIENTOS DE PROGRAMAS O CONCEPTOS DE GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO LES RESULTEN INDISPENSABLES PARA SU OPERACION EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL PROPIO EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA CITADA SECRETARIA, Y PREVIA OPINION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO, RESOLVERA SOBRE LA APLICACION DE LOS REMANENTES QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO O EN SU CASO, EN QUE LOS MISMOS SE REFLEJEN COMO ECONOMIAS PRESUPUESTALES.

ARTICULO 42.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, DETERMINARA LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTO A LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS CON QUE CUENTEN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 43.- EXCEPTUANDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION FINANCIERA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 1994. LA SECRETARIA DE FINANZAS, PARA REALIZAR LAS QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DEBIENDO ACREDITAR PLENAMENTE QUE ESTEN VINCULADAS A PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVO O DE EFICIENCIA Y QUE RESPONDAN A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS ESTRATEGICOS O DE ALTA PRIORIDAD DE MEDIANO PLAZO.

ARTICULO 44.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, LOS MONTOS MAXIMOS DE LA ADJUDICACION DIRECTA O DE ADJUDICACION MEDIANTE CONVOCATORIA O CUANDO MENOS TRES PERSONAS U OCHO PERSONAS O POR CONVOCATORIA PUBLICA, DE LAS OBRAS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1994, A TRAVES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, SALVO ACUERDO EXPRESO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACION AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERAN LOS SIGUIENTES:

- I.- ADJUDICACION DIRECTA: HASTA POR 35.0 MILES DE NUEVOS PESOS.
- II.- CONVOCATORIA A TRES PERSONAS: DESDE 35.1 MILES DE NUEVOS PESOS HASTA POR 80.0 MILES DE NUEVOS PESOS.
- III.- CONVOCATORIA A OCHO PERSONAS: DESDE 80.1 MILES DE NUEVOS PESOS HASTA 150.0 MILES DE NUEVOS PESOS.
- IV.- CONVOCATORIA PUBLICA: A PARTIR DE 150.1 MILES DE NUEVOS PESOS.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE INCLUYENDO EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

ARTICULO 45.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LOS MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACION DIRECTA Y LOS DE ADQUISICIONES HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, POR LO MENOS A TRES U OCHO PERSONAS O POR CONVOCATORIA PUBLICA SEGUN EL CASO, DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1994 A TRAVES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, SALVO ACUERDO EXPRESO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACION AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERAN LOS SIGUIENTES :

- I.- ADJUDICACION DIRECTA: HASTA POR 7.5 MILES DE NUEVOS PESOS.**
- II.- CONVOCATORIA A TRES PERSONAS: DESDE 7.6 MILES DE NUEVOS PESOS, HASTA POR 20.0 MILES DE NUEVOS PESOS**
- III.- CONVOCATORIA A OCHO PERSONAS: DESDE 20.1 MILES DE NUEVOS PESOS, HASTA 70.0 MILES DE NUEVOS PESOS.**
- IV.- CONVOCATORIA PUBLICA A PARTIR DE 70.1 MILES DE NUEVOS PESOS.**

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE INCLUYENDO EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS O PEDIDOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

ARTICULO 46.- LAS PROPUESTAS QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES FORMULE LA SECRETARIA DE PLANEACION PARA DISOLVER, LIQUIDAR, EXTINGUIR Y FUSIONAR ENTIDADES PARAESTATALES, SE BASARAN EN DICTAMENES QUE AL RESPECTO DEBERA EMITIR LA COMISION INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIAMIENTO. PARA QUE TALES PROPUESTAS SURTAN EFECTO, DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

ARTICULO 47.- LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES PROCURARAN LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO, ASI COMO LA ESTRICTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. PARA ESTOS EFECTOS, PODRAN REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACION QUE RESULTE NECESARIA Y COMUNICARAN A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 48.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA LES CONFIERE LA LEY, COMPROBARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

CON TAL FIN DISPONDRAN LO CONDUCTENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA PONDRA EN CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS A LA CONTADURIA GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

ARTICULO 49.- LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION, EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1994.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO:

**DIP. ALEJANDRO HERNANDEZ
BALLINA.**

SECRETARIO:

**DIP. JOSE ALEJANDRO DE JESUS
FOSADO MARTINEZ.**

SANCIONADO QUE FUE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA PROPIA CONSTITUCION, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE DECRETO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACION

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD